



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR MARIBEL GUERRERO GUERRERO CONTRA DANIEL LIBARDO ARIAS GUERRERO Y OTROS. RADICACIÓN No.2021-00066-00.-

Conforme a los documentos allegados, se ordena a la parte demandante, acreditar en debida forma el trámite de la notificación personal conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., por cuanto en las guías de envío y constancias de entrega no se indica el tipo de notificación que está realizando, asimismo, no se aportó la comunicación enviada a cada uno de los demandados, donde se informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deber ser notificada, debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correos, una vez sea entregada en la dirección respectiva.

Así lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., ***“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (...).”***

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...).”(negrillas nuestras).

De otra parte, de acuerdo a lo solicitado por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, en su oficio No.1.09.242.448-6809 de 26 de agosto de 2021, una vez la parte demandante suministre la identificación de los demandados, se procederá a brindar la información requerida.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de 3 días, allegue al Despacho los números de identificación de los demandados, tal como se dispuso en auto de julio 2 de 2021.

NOTIFÍQUESE,



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez